

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COSOLEACAQUE, VERACRUZ.

ARTÍCULO 4. Corresponde originalmente al Presidente (a), el trámite, despacho y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo, podrá delegar en los Servidores Públicos Subalternos, cualquiera de sus atribuciones, SIN PERJUICIO DE EJERCELAS DIRECTAMENTE, excepto aquéllas que por disposición de Ley, o de este Reglamento, deban ser ejercidas exclusivamente por el (ella).

ARTÍCULO 7. La Administración Pública Municipal, depende del Presidente Municipal, como Órgano Ejecutivo; quien tendrá las facultades y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás Disposiciones Legales Relativas. En ese sentido, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones de Cabildo del Ayuntamiento;
- II. Citar a sesión extraordinaria de Cabildo, cuando la urgencia del caso lo reclame, o alguno de los Ediles lo soliciten;
- III. Presidir las sesiones del Ayuntamiento, y dirigir los debates;
- IV. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento;
- V. Suspender la ejecución de los acuerdos, que estime contrarios a la Ley, informando al Ayuntamiento, a más tardar en ocho días, para que éste los confirme, modifique o revoque;
- VI. Suscribir, en unión del Síndico, los Convenios y Contratos necesarios, previa autorización del Ayuntamiento;
- VII. Cumplir, y hacer cumplir, los Reglamentos de los diversos ramos municipales;
- VIII. Vigilar que diariamente se califiquen las infracciones al Reglamento de Bando de Policía y Buen Gobierno, y demás Disposiciones Administrativas



de observancia general, imponiendo en ese acto a los infractores, la sanción que les corresponda;

- IX. Dictar los acuerdos de trámite del Cabildo;
- X. Tener bajo su mando la Policía Municipal Preventiva, en términos del Reglamento correspondiente, excepto cuando ésta deba acatar las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos, que éste juzgue como de fuerza mayor, o alteración grave del orden público;
- XI. Vigilar la exacta recaudación de las contribuciones municipales, cuidando que su inversión se efectúe con estricto apego a los criterios de racionalidad y disciplina fiscal, así como a la contabilidad, evaluación, información periódica, auditoría interna y control de gestión que dispongan las Leyes de la Materia;
- XII. Proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias, para Mejorar la Prestación de los Servicios Públicos Municipales;
- XIII. Autorizar, en unión de los Ediles de la Comisión de Hacienda, con la firma del Secretario del Ayuntamiento, las órdenes de pago a la Tesorería Municipal que procedan, de conformidad con las Disposiciones Legales y Presupuestales, aplicables;
- XIV. Proponer al Ayuntamiento el nombramiento de su Secretario y de su Tesorero;
- XV. Proponer al Ayuntamiento la integración de las Comisiones Municipales;
- XVI. Vigilar las labores de la Secretaría del Ayuntamiento;
- XVII. Nombrar y remover a los demás Servidores Públicos del Ayuntamiento;
- XVIII. Tomar a nombre del Ayuntamiento, en sesión ordinaria de Cabildo, la Protesta de Ley al Secretario y al Tesorero Municipal;
- XIX. Ordenar al personal del Ayuntamiento, la ejecución de los trabajos a su cargo;



- XX. Supervisar, por sí, o a través del Síndico o del Regidor que designe, el funcionamiento de las Dependencias del Ayuntamiento;
- XXI. Rendir al Ayuntamiento, en el mes de Diciembre, un Informe Anual sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal;
- XXII. Promover la Educación Cívica y la celebración de Ceremonias Públicas, conforme al Calendario Cívico Oficial;
- XXIII. Presidir el Consejo Municipal de Protección Civil;
- XXIV. Asumir la Representación Jurídica del Ayuntamiento en los actos y hechos en que éste fuera parte, cuando el Síndico esté impedido legalmente para ello, se excuse o se niegue a asumirla, requiriéndose, en este último caso, la previa autorización del Cabildo; y
- XXV. Las demás que expresamente le confieran la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás Leyes del Estado.

Fecha de actualización: 20/04/2017

Información validada por: Dirección de Asuntos Jurídicos.

